



CONDICIONES GENERALES DE ARRENDAMIENTO DE LARGA DURACIÓN

REUNIDOS

De una parte,

LEASEWAY ESPAÑA, S.L.U., sociedad limitada inscrita en el Registro de Madrid al tomo 42661, folio 100, hoja M-754525, con domicilio social en Av. de la Industria, 32, Edificio Payma, EP-1, 28108 Alcobendas, Madrid, representada por D. Carlos Salas Arribas, como apoderado.

En adelante el "ARRENDADOR".

De otra parte,

D/Dña CARLOS DOMINGO ASENCIO, con DNI / NIE 32058995P, mayor de edad, como representante de INVERCAR LOGISTICA SL con domicilio MAESTRO LUIS GUERRA CADILLA, 3ARCOS DE LA FRONTERA, 11630, y NIF/NIE :B16880163, y como FIADOR de los pagos en adelante denominado como el ARRENDATARIO. Leaseway establecerá los contactos a través del email CARLOS.ASENCIO@INVERCARLOGISTICA.COM. y tanto el email como la dirección del arrendatario se considerarán como medio de contacto para efectos operativos y legales, asumiendo que cualquier notificación enviada, aunque no haya acuse de recibo, se aceptará como recibida.

En adelante el "ARRENDATARIO".

De ahora en adelante, el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO serán designados conjuntamente como las "Partes".

Ambos en su propio nombre y Derecho, reconociéndose capacidad legal y entendimiento suficiente para otorgar el presente documento exponen que es interés de las partes comparecientes formalizar en documento privado un Contrato de Arrendamiento de vehículo, de acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULA

CLÁUSULA 1. OBJETO

Las presentes condiciones generales (las "Condiciones Generales") tienen como objeto definir las condiciones con arreglo a las cuales el ARRENDADOR acepta poner a disposición del ARRENDATARIO, para uso profesional, y bajo la forma de arrendamiento de larga duración, un vehículo a motor libremente elegido por el ARRENDATARIO o un vehículo con características semejantes al mismo, incluido el mantenimiento del mismo en los términos pactados en las condiciones particulares en este arrendamiento.

Las características del vehículo arrendado y las condiciones de arrendamiento se definen en las condiciones particulares de arrendamiento (las "Condiciones Particulares").

La firma por el ARRENDATARIO de las Condiciones Particulares supone la aceptación plena, completa y sin reservas, de las presentes Condiciones Generales, un ejemplar de las cuales el ARRENDATARIO reconoce haber recibido y comprendido.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

Los términos siguientes que aparecen en las presentes Condiciones Generales se definen de la manera siguiente:

- **CONTRATO**: conjunto de documentos contractuales del arrendamiento de larga duración, según lo indicado en la cláusula 3 del presente, debidamente firmados por las partes.
- **VEHÍCULO**: término genérico que designa el bien objeto del contrato de arrendamiento suscrito entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO.
- **ARRENDADOR**: el arrendador del presente contrato, es decir, LEASEWAY.
- **ARRENDATARIO**: cualquier persona física o jurídica que haya suscrito profesionalmente un contrato de arrendamiento de larga duración. (Ver cláusula 5.2).
- **FIADOR o PAGADOR**: persona física con capacidad para obligarse y con los bienes suficientes para responder de la obligación que garantiza (art. 1828 del Código Civil), es decir el cumplimiento de los compromisos establecidos en estas condiciones generales y particulares, según la ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.
- **CONDICIONES GENERALES**: documento contractual que indica las condiciones generales del arrendamiento de larga duración del vehículo suscrito entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO, y el documento ANEXO de RESTITUCIÓN DE UN VEHÍCULO al vencimiento de un contrato de arrendamiento de larga duración.
- **CONDICIONES PARTICULARES**: documento contractual específico para cada vehículo arrendado por el ARRENDADOR al ARRENDATARIO, en el que se identifica el vehículo, y se indican en concreto la duración del arrendamiento, el kilometraje contractual, las PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS eventualmente suscritas, así como las condiciones de las tarifas de arrendamiento.
- **CUOTA**: importe adeudado, facturado periódicamente por el ARRENDADOR al ARRENDATARIO, como contrapartida por la utilización del vehículo durante el plazo de arrendamiento y el kilometraje mencionados en las Condiciones Particulares.



- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS: accesorios, servicios y/o seguros suscritos por el ARRENDATARIO, mencionados en las Condiciones Particulares, y facturados en la CUOTA. En estas prestaciones, el cliente acepta que de base el vehículo pueda llevar un sistema de Geolocalización y bloqueo de motor
- CUOTA TOTAL: importe adeudado, facturado periódicamente por el ARRENDADOR al ARRENDATARIO, correspondiente a la suma de la CUOTA y de las PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS eventualmente suscritas.
- GASTO DE FIN DE CONTRATO: importe de los gastos de reparación, evaluados en el momento de la restitución del vehículo, necesarios para que vuelva a un estado estándar, evaluados en función de lo definido en el ANEXO.
- GASTOS DE GESTION Y ENTREGA: eventualmente, junto con la primera cuota, se podrá facturar una cantidad única que será recogido en las condiciones particulares.

CLÁUSULA 3. LEY APLICABLE

El contrato de arrendamiento (el "Contrato") incluye, por orden decreciente de prevalencia, salvo que otra cosa resulte aplicable por disposición legal imperativa:

- las Condiciones Particulares de arrendamiento firmadas por las Partes, y sus eventuales apéndices;
- las presentes Condiciones Generales de arrendamiento, sus anexos, y sus eventuales apéndices;
- cualesquiera otros documentos establecidos durante la suscripción o durante el cumplimiento del Contrato; y
- la legislación aplicable.

CLÁUSULA 4. PLURALIDAD DE ARRENDATARIOS

En caso de pluralidad de ARRENDATARIOS en virtud del Contrato, cada uno de ellos se obliga junto con el otro frente al ARRENDADOR, en el marco del cumplimiento y el cese del Contrato.

La solidaridad entre los ARRENDATARIOS en virtud del Contrato, frente al ARRENDADOR, se estipula expresamente, y los ARRENDATARIOS la aceptan sin reservas.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN Y KILOMETRAJE CONTRACTUALES

5.1. Puesta a disposición del vehículo

El Contrato se celebrará en los locales u oficinas del ARRENDADOR, si bien la entrega efectiva del vehículo al ARRENDATARIO podrá llevarse a cabo en un lugar diferente.

El ARRENDADOR notificará al ARRENDATARIO cuando un vehículo se encuentre a su disposición en el lugar designado en las Condiciones Particulares. A partir de esa notificación, el ARRENDATARIO se comprometerá a tomar la posesión del vehículo dentro un plazo de 5 (cinco) días hábiles, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula 6.

Una vez transcurrido este plazo, todos los gastos resultantes del retraso en la toma de posesión del vehículo correrán por cuenta del ARRENDATARIO.

5.2. Entrada en vigor del Contrato

El Contrato de arrendamiento entra en vigor en el día de la entrega del vehículo en el lugar designado por las Partes en las Condiciones Particulares. La entrega del vehículo desencadenará los efectos previstos en la cláusula 6 del presente documento.

La duración del arrendamiento del vehículo se estipula en las Condiciones Particulares y, en su caso, en cualquier apéndice a las mismas, no pudiendo en ningún caso ser inferior a 12 (doce) meses, ni superior a 60 (sesenta) meses. Finalizado el periodo de arrendamiento y previa aceptación del ARRENDADOR, el contrato podrá prorrogarse por periodos mensuales. En este caso, el ARRENDADOR continuará facturando al ARRENDATARIO el mismo importe mensual hasta la fecha efectiva de la devolución del vehículo, siempre con el límite de hasta 60 meses.

5.3. Kilometraje contractual

El kilometraje contractual se precisa en las Condiciones Particulares y, en su caso, en cualquier apéndice a las mismas, no pudiendo ser inferior a 10 000 (diez mil) kilómetros, ni superior a 100 000 (cien mil) kilómetros. El ARRENDATARIO se compromete a comunicar por escrito el kilometraje del vehículo, durante el arrendamiento, a primera demanda del ARRENDADOR o empresas contratadas por él, y a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles del mismo.

El ARRENDATARIO es responsable del buen funcionamiento del cuentakilómetros, y responderá frente al ARRENDADOR o frente a cualquier tercero, incluso después de la restitución del vehículo, de las consecuencias civiles o penales derivadas de la alteración de dicho cuentakilómetros, o de la sospecha de que el vehículo tenga un kilometraje reflejado en el cuentakilómetros inferior al real.



En caso de fallo del cuentakilómetros por cualquier motivo, el ARRENDATARIO deberá informar al ARRENDADOR sin demora, desde el momento en el que lo haya constatado, y a más tardar dentro de un plazo de 72 (setenta y dos) horas a contar desde ese momento, mediante carta certificada con acuse de recibo, mencionando el kilometraje que se muestre en el mismo, antes de proceder en el plazo más breve posible, y a más tardar dentro de un plazo de 30 (treinta) días, a su reparación.

En caso de que el ARRENDATARIO no informase con respecto a la alteración del cuentakilómetros, y en caso de declaración falsa o de intervención fraudulenta, o incluso en aquellos casos en los que el ARRENDATARIO no procediera a la reparación del cuentakilómetros dentro de los plazos mencionados en el párrafo anterior, el ARRENDADOR se reserva el derecho a facturar al ARRENDATARIO, desde la fecha del último informe justificativo del cuentakilómetros o, en su defecto, desde la entrada en vigor del Contrato, y hasta la fecha de su reparación, un kilometraje calculado sobre una distancia diaria media recorrida de 300 (trescientos) kilómetros.

Asimismo, el ARRENDADOR podrá proceder a la rescisión de pleno derecho del Contrato, en las condiciones fijadas en el presente documento, sin perjuicio del derecho a reclamar al ARRENDATARIO una compensación por los daños ocasionados.

CLÁUSULA 6. ACEPTACIÓN DEL VEHÍCULO

6.1. Lugar de la aceptación del vehículo

La aceptación del vehículo por el ARRENDATARIO se producirá en la dirección del ARRENDATARIO indicada en las Condiciones Particulares.

Procedimiento y plazo para la aceptación del vehículo

El ARRENDADOR informará al ARRENDATARIO cuando un vehículo que se atenga a las características detalladas en las Condiciones Particulares se encuentre a su disposición en el lugar de la aceptación.

El ARRENDATARIO se compromete a tomar la posesión del vehículo dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar desde esa información.

Una vez transcurrido este plazo, todos los gastos, sea cual sea su naturaleza y derivados del retraso en la aceptación del vehículo, correrán por cuenta del ARRENDATARIO, que se compromete a asumirlos en virtud del Contrato, desde ese día empezará a contar el contrato y como consecuencia la facturación.

Además, transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles, el contrato empezará a surtir efecto y a su vez, se emitirá factura al dar comienzo al primer mes de contrato.

El ARRENDATARIO firmará, en el momento de la aceptación del vehículo, un acta de entrega, a efectos de la gestión de Leaseway. En ausencia de la firma del acta de entrega, la aceptación se materializará mediante la entrega de las llaves del vehículo y la toma de la posesión física del vehículo por el ARRENDATARIO.

En caso de entrega del vehículo por el transportista o empresa de envío en los locales del ARRENDATARIO, o en aquellos designados por él mediante acuerdo con el ARRENDADOR, el ARRENDATARIO deberá remitir sin demora por medios electrónicos (i.e. correo electrónico) al ARRENDADOR el acta de entrega fechada y firmada por el ARRENDATARIO.

En caso de que el acta de entrega no fuera remitida al ARRENDADOR dentro un plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar desde la fecha de la entrega, el ARRENDADOR considerará que la fecha de entrega comunicada por el transportista o la empresa de envío es la fecha de aceptación real del vehículo, lo cual el ARRENDATARIO acepta expresamente.

6.2. Falta de aceptación del vehículo

6.2.1. A iniciativa del ARRENDATARIO

Si el ARRENDATARIO no ha tomado posesión del vehículo dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a contar desde la notificación de la puesta a disposición del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula, el Contrato de arrendamiento del vehículo en cuestión quedará rescindido automáticamente de pleno derecho.

En ese caso, el ARRENDATARIO deberá pagar al ARRENDADOR, como reparación del perjuicio sufrido, una indemnización equivalente a la cuota correspondiente a 6 (seis) meses de cuota más los gastos de gestión y entrega, con todos los impuestos incluidos, a la cual se añadirán los eventuales reembolsos de gastos de matriculación y transporte, así como los gastos de conservación y vigilancia del vehículo.

6.2.2. A iniciativa del ARRENDADOR

El ARRENDADOR se reserva el derecho a negarse a facilitar el vehículo objeto del Contrato, en caso de que :

- el ARRENDATARIO, que ya haya suscrito uno o varios contratos de arrendamiento de larga duración con el ARRENDADOR, adeudase una o varias facturas vencidas, de cualquier naturaleza, que correspondan a esos contratos;
- el ARRENDATARIO, que ya haya suscrito uno o varios contratos de arrendamiento de larga duración con el ARRENDADOR, no hubiera restituído dentro del plazo acordado uno o varios vehículos que correspondan a esos contratos.



El ARRENDADOR enviará un requerimiento al ARRENDATARIO mediante carta certificada con acuse de recibo, informando acerca de su rechazo de la puesta a disposición del correspondiente vehículo, y que en caso de que no se regularicen las facturas impagadas y/o no se restituyan el vehículo o los vehículos dentro de un plazo de 7 (siete) días naturales a contar desde esa información, el Contrato quedará rescindido de pleno derecho, por culpa exclusiva del ARRENDATARIO. La finalización del contrato será comunicada y notificada a través de una carta/burofax, siendo entregada en la dirección del ARRENDATARIO. En caso de que no se recepcione esta comunicación/notificación por causas imputables al ARRENDATARIO, la notificación se dará por efectuada correctamente a todos los efectos legales.

En caso de rescisión por el motivo indicado en el párrafo anterior, el ARRENDATARIO estará obligado a pagar los importes y las indemnizaciones que se indican en la cláusula 9 del presente contrato.

6.3. Efectos de la aceptación del vehículo

La aceptación del vehículo comporta, en su fecha, la transmisión al ARRENDATARIO de la posesión del vehículo. La aceptación del vehículo por el ARRENDATARIO comporta el reconocimiento y la aceptación expresa y sin reservas por este último de:

- el perfecto estado de presentación y funcionamiento del vehículo;
- su conformidad con arreglo al pedido y las características enunciadas en las Condiciones Particulares;
- las condiciones de utilización y de mantenimiento del vehículo;
- las condiciones de garantía en caso de siniestro sufrido por el vehículo.

CLÁUSULA 7. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

7.1. Uso

El ARRENDATARIO reconoce haber recibido, en el momento de la aceptación del vehículo, el manual de uso correspondiente.

El ARRENDATARIO se compromete a utilizar el vehículo arrendado :

- con la diligencia de un buen padre de familia, de conformidad el Código civil, y en concreto ateniéndose a las normas prescritas por el fabricante en el manual de utilización del vehículo;
- de manera general, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;
- de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares entre las Partes.
- A tomar las medidas necesarias en caso de una alerta en el vehículo, avería o necesidad de mantenimiento.

El vehículo está destinado exclusivamente, salvo aceptación expresa del ARRENDADOR, a su circulación por vías públicas abiertas a la circulación y pavimentadas, y no podrá utilizarse fuera de las mismas ni para actividades y/o competiciones deportivas, rallies, carreras o pruebas de velocidad.

Queda prohibido realizar cualquier remolque o asistencia a terceros con la ayuda del vehículo, salvo aceptación expresa del ARRENDADOR.

Así mismo :

- El ARRENDATARIO tiene prohibido utilizar el vehículo para fines de prueba o ensayo, de cualquier naturaleza.
- El ARRENDATARIO tiene prohibido cargar el vehículo con un peso superior al total autorizado en funcionamiento.
- El ARRENDATARIO se compromete a conservar en buen estado de lectura y de uso la documentación del vehículo y, en su caso, hacer que se renueve a su costa.
- El vehículo no puede ser utilizado en ningún caso por el ARRENDATARIO en el marco de una actividad de transporte público de viajeros y/o mercancías, autoescuelas y ambulancias.

En todo caso, el ARRENDATARIO será el encargado de pagar las multas, los peajes de las autopistas u otras estructuras, así como los gastos e impuestos de circulación en el extranjero y los diversos gastos de aparcamiento, tanto en España como en el extranjero si así se ha autorizado de forma expresa en el contrato, y todos los gastos en que se incurra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones.

El Cliente no podrá utilizar el vehículo cuando se encuentre en estado de embriaguez, bajo la influencia de drogas. Leaseway se reserva el derecho de repetirle aquellos gastos en los que incurra motivados por la conducción en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias psicotrópicas.

El cliente deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar el robo del vehículo. En caso de que ocurriera, el ARRENDADOR podrá reclamar al Cliente la resolución del Contrato y las debidas prestaciones definidas en este Contrato.

El Cliente no podrá usar ni permitir que sea usado el vehículo arrendado como medio o instrumento para la comisión de delitos, actuaciones penadas, prohibidas o simplemente sancionadas por la Ley, auxilio a delinquentes o protección, transporte y cobijo de objetos procedentes de delitos.



7.2. Préstamo, subarrendamiento o cesión del vehículo

El ARRENDATARIO, salvo aceptación expresa del ARRENDADOR, no puede prestar, a título gratuito u oneroso, ni subarrendar el vehículo arrendado a ningún tercero ajeno al Contrato, para ninguna actividad o necesidad.

Como excepción expresa a la prohibición establecida en el párrafo anterior, el ARRENDADOR autoriza expresamente al ARRENDATARIO a:

- prestar, a título gratuito u oneroso (recibiendo compensación económica por el servicio), el vehículo arrendado, como vehículo de sustitución, a su cliente, en el marco de su actividad profesional de mantenimiento y/o reparación del vehículo del cual este último sea propietario;
- subarrendar, prestar o ceder el vehículo arrendado a sus empleados.

El ARRENDATARIO se compromete a autorizar, mediante documento escrito únicamente el uso del vehículo a personas que sean titulares de un permiso de conducción en vigor y, que aparentemente sean aptas física y psicológicamente para la conducción. Siempre se quedará con una copia de dicho permiso.

En todo caso, en caso de préstamo o subarrendamiento autorizados, el ARRENDATARIO seguirá siendo responsable frente al ARRENDADOR por cualesquiera daños causados por el vehículo arrendado, o al vehículo arrendado y, multas y más en general, por cualquier incumplimiento de las estipulaciones del Contrato, así como de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

7.3. Territorialidad

El vehículo puede utilizarse en España, con excepción de Ceuta y Melilla, y no podrá circular fuera de este territorio salvo que haya obtenido una autorización por escrito del ARRENDADOR, que este entregará, según su criterio, para duraciones concretas, dentro del límite de los países mencionados en la carta internacional de seguro del ARRENDATARIO, respetando la legislación en vigor en esos países.

7.4. Modificaciones al vehículo

7.4.1. Modificaciones del aspecto interior

Durante el arrendamiento, el ARRENDATARIO no puede realizar modificaciones al aspecto interior del vehículo de ninguna naturaleza, en concreto estéticas y/o mecánicas, sin la aceptación previa por escrito del ARRENDADOR.

El ARRENDATARIO se asegurará, bajo su responsabilidad exclusiva, de que las modificaciones interiores al vehículo que se efectúen se atengan a las normas del fabricante y a las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor, y no afecten al uso al cual se haya destinado el vehículo.

En todo caso, el ARRENDATARIO deberá restituir a su costa el vehículo a la configuración de origen que tenía en el momento de la aceptación del vehículo, según lo indicado en las Condiciones Particulares. En su defecto, el ARRENDATARIO asumirá, lo cual acepta, los gastos de fin de contrato necesarios para la reparación del vehículo que tenga que pagar el ARRENDADOR, más una indemnización de gestión equivalente al 10 % del importe de los gastos, impuestos incluidos, así asumidos.

7.4.2. Geolocalización del vehículo.

Con el fin de garantizar la seguridad del vehículo objeto del contrato y del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR se reserva el derecho de utilizar un dispositivo GPS para localizar los vehículos puestos a disposición del ARRENDATARIO.

En algunos de los vehículos conectados equipados con un dispositivo GPS, además podrá emplearse sensores específicos para asegurar el uso conforme a las normas aplicables y para agilizar los trámites de investigación en caso de que un vehículo de Leaseway resulte dañado y/o esté implicado en un accidente.

De conformidad con la legislación aplicable, la información obtenida mediante la geolocalización no podrá conservarse en un plazo superior a dos (2) meses. No obstante, dicha información se podrá conservar en un plazo superior a dos meses (hasta el plazo de un (1) año) siempre y cuando la información sirva para optimizar las rutas o cuando la información se destine a investigaciones o intervenciones realizadas, cuando no sea posible aportar esa información a través de otros medios.

A solicitud del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR pondrá a disposición los datos de localización, siempre que se considere que serán destinados a un buen uso.

El ARRENDATARIO se compromete a informar a sus clientes de la existencia del dispositivo de geolocalización y será el único responsable de cualquier reclamación que éstos puedan realizar al respecto. Asimismo, garantizará y eximirá de cualquier responsabilidad al ARRENDADOR en caso de que dicho cliente inicie una acción en su contra.



7.4.3. Modificaciones del aspecto exterior

El ARRENDADOR deberá autorizar al ARRENDATARIO la facultad de acoplar un remolque al vehículo arrendado, con la condición expresa de que ese acoplamiento cumpla con las características técnicas definidas por el fabricante del vehículo en sus manuales y de que no contravenga las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor, y sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier naturaleza que corresponda al ARRENDATARIO derivada de ese remolque o acoplamiento.

El ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO a colocar adhesivos publicitarios, siempre y cuando esos adhesivos se atengan al objeto social del ARRENDATARIO y a las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor. El ARRENDATARIO se compromete a efectuar a su costa la retirada de dichos adhesivos antes de la restitución del vehículo, así como todos los trabajos de reparación que de ello se deriven, y que tengan que realizarse en el vehículo.

El ARRENDATARIO puede incorporar al vehículo, bajo su responsabilidad exclusiva, todos los equipos y accesorios, siempre y cuando se atengan a las normas del fabricante, a las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor, y no afecten al uso al cual se haya destinado el vehículo. Estos equipos y accesorios seguirán siendo propiedad suya durante el plazo del Contrato. Al final del arrendamiento, el ARRENDATARIO podrá desmontar estos equipos y accesorios y, a su costa, entregar el vehículo en su estado original, o mantener el vehículo equipado. En este último caso, no podrá exigir ningún pago compensatorio por parte del ARRENDADOR. No obstante, el ARRENDADOR se reserva el derecho a solicitar expresamente al ARRENDATARIO que desmonte esos equipos y accesorios, y que restituya el vehículo, a su costa, a su estado original.

En caso de que el ARRENDATARIO no restituyese el vehículo a su estado original, asumirá, cosa que acepta, los gastos de fin de contrato necesarios para la reparación del vehículo que haya tenido que pagar el ARRENDADOR, más una indemnización de gestión equivalente al 10 % del importe de los gastos, todos los impuestos incluidos, así asumidos.

7.4.4. Modificaciones de la mecánica, electrónica o conectividad del vehículo

Salvo expresa autorización de Leaseway el ARRENDATARIO se compromete a no realizar ninguna modificación en la mecánica, electrónica o conectividad del vehículo. Lo anterior incluye el envío de datos que de origen incorpora el vehículo, cualquier dispositivo que Leaseway pueda haber dispuesto para la geolocalización o bloqueo del vehículo.

CLÁUSULA 8. ESTADO Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO

El ARRENDATARIO reconoce haber recibido, en el momento de la aceptación del vehículo, el manual y la guía de mantenimiento que le corresponde. El ARRENDATARIO se compromete a:

- conservar el vehículo arrendado en buen estado de presentación, de mantenimiento y reparación, asegurándose de que satisfaga en todo momento las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas al estado mecánico y al aspecto exterior e interior de los vehículos a motor, en general, y de los vehículos de la categoría a la cual pertenezca, en particular;
- efectuar las visitas de conservación, mantenimiento programado, control, reparación y puesta a nivel permanente de los niveles de líquidos del vehículo, de conformidad con las normas y recomendaciones del fabricante y la guía de mantenimiento entregada al ARRENDATARIO en el momento de la aceptación del vehículo, y más en general cada vez que esas visitas sean necesarias durante el arrendamiento, quedando entendido que las intervenciones pueden efectuarse en un profesional autorizado por el fabricante o en el establecimiento del ARRENDATARIO u otro, si este tiene las capacidades profesionales y garantiza un nivel de calidad equivalente al de un profesional autorizado por el fabricante;
- acreditar, a primera demanda del ARRENDADOR, o empresa contratada por él, en cualquier momento, la ejecución de las operaciones de mantenimiento del vehículo y el kilometraje recorrido, permitiéndole que acceda al vehículo para su examen;
- en caso de pérdida de la geolocalización del vehículo, a demanda de Leaseway, se compromete a facilitar los medios para su vuelta a un estado correcto.
- verificar que el libro de mantenimiento haya sido cumplimentado regularmente después de cualquier operación de mantenimiento o de reparación del vehículo;
- presentar el vehículo en la inspección técnica de vehículos, dentro de los plazos legales;
- tomar las medidas que sean necesarias, sin demora, en caso de avería o de signos de avería, para no agravar los daños causados al vehículo.
- La instalación de cualquier accesorio por parte del ARRENDATARIO, que requiera autorización de la Inspección Técnica de Vehículos, deberá hacerse con previa solicitud al ARRENDADOR y autorizada por esta; los gastos que se deriven de esta inspección técnica serán por cuenta del ARRENDATARIO.
- Las informaciones detalladas en los puntos anteriores se deberán enviar al ARRENDADOR, o empresa contratada por este, a primer requerimiento y en el plazo máximo de 5 (cinco) días.

El ARRENDATARIO se compromete a velar por que el vehículo esté equipado, permanentemente, con un chaleco de alta visibilidad y un triángulo de señalización o cualquier otro elemento que cada momento la legislación de tráfico imponga para la seguridad en caso de accidente o avería en carretera.



Las operaciones de mantenimiento y reparación del vehículo, de cualquier naturaleza, lo cual incluye el cambio de neumáticos si fuera necesario, corren por cuenta del ARRENDATARIO, salvo que el ARRENDATARIO haya suscrito con el ARRENDADOR las prestaciones complementarias de "MANTENIMIENTO" y/o "NEUMÁTICOS". En ese caso, cualquier intervención que no sea asumida por la garantía del fabricante deberá someterse a la aceptación previa del ARRENDADOR o empresa contratada por él. Si la intervención fuera aceptada por el ARRENDADOR, el ARRENDADOR asumirá el coste e indicará al ARRENDATARIO el procedimiento a seguir para que se realice, aceptando el ARRENDATARIO por el presente que seguirá ese procedimiento. En caso de que se contrate los servicios de mantenimiento con la parte ARRENDADORA, el establecimiento donde debe realizar las revisiones será especificado por el ARRENDADOR o la empresa que tenga contratada para su gestión.

El ARRENDATARIO se compromete a comunicar al ARRENDADOR, dentro del plazo más corto posible, y a más tardar dentro de un plazo de 72 (setenta y dos) horas a contar desde su acaecimiento :

- cualquier defecto mecánico o de carrocería del vehículo que impida una utilización normal y pacífica del vehículo, o que suponga que se encuentre en situación de infracción de las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor;
- cualquier fallo del cuentakilómetros;
- cualquier denuncia al ARRENDATARIO o al conductor como resultado del estado del vehículo.

En caso de incumplimiento de su obligación de mantenimiento o reparación del vehículo, el ARRENDADOR facturará al ARRENDATARIO, que se compromete a pagar, el coste de las reparaciones e intervenciones de mantenimiento necesarias para la reparación del vehículo, más los gastos de gestión por un importe equivalente al diez por ciento (10 %) del importe, de las reparaciones e intervenciones realizadas, más los correspondientes importes soportados.

CLÁUSULA 9. CUOTA TOTAL

9.1. Importe de la cuota total

El importe de la cuota total se indica en las Condiciones Particulares, y se corresponde con la suma de la cuota y de las eventuales prestaciones complementarias suscritas.

La cuota total se factura con el IVA / IGIC al tipo en vigor, así como con los impuestos que correspondieran a las eventuales prestaciones complementarias.

En el momento de realizar el pago de la primera cuota, se facturarán los GASTOS DE GESTIÓN Y ENTREGA + IVA / IGIC, salvo que se indique lo contrario en las condiciones particulares.

En caso de variación en el precio de catálogo del fabricante del vehículo, entre la fecha de la firma de las Condiciones Particulares del vehículo y la entrada en vigor del arrendamiento mediante la entrega del vehículo, la cuota podrá revisarse en proporción a la variación en el precio del fabricante. En su caso, el ARRENDADOR se compromete a hacer que el ARRENDATARIO se beneficie de las condiciones de garantía de precio concedidas por el fabricante dentro de los límites definidos en sus condiciones de venta.

El importe de la cuota total, todos los impuestos incluidos, se ajustará durante el arrendamiento, en caso de creación de nuevas cargas fiscales y/o en función de la variación eventual en los tipos o el importe de los impuestos que se incluyan, proporcionalmente.

9.2. Modalidades de facturación y de pago

La cuota se adeuda desde la aceptación del vehículo, y hasta su restitución efectiva. El periodo de facturación es mensual.

El ARRENDADOR enviará al ARRENDATARIO las facturas emitidas en cumplimiento del Contrato únicamente por medios electrónicos (i.e. correo electrónico), lo cual el ARRENDATARIO acepta expresamente.

El ARRENDATARIO se compromete a comunicar al ARRENDADOR una dirección de correo electrónica válida para permitir el envío de las facturas por vía electrónica, y a asegurarse de que el ARRENDADOR disponga en cualquier circunstancia de una dirección de ese tipo durante el cumplimiento del Contrato y un teléfono de contacto.

La primera cuota se facturará a la entrega del vehículo con base prorratea temporis de los días transcurridos desde su entrega, más los gastos de gestión y entrega, salvo que se haya indicado lo contrario en las condiciones particulares. El resto de las cuotas, salvo estipulación en contrario, serán cuotas pagaderas por adelantado, mediante abono en el primer día hábil de cada mes.

Durante toda la duración del arrendamiento, el ARRENDATARIO se compromete a informar al ARRENDADOR acerca de cualquier cambio de domiciliación bancaria, al menos 30 (treinta) días antes de que sea efectivo. Así mismo, en el caso de domiciliación bancaria, aceptada mediante documento SEPA firmado por el ARRENDATARIO, tomará las medidas necesarias para evitar cualquier devolución de recibos.

Cada periodo de arrendamiento iniciado se adeuda íntegramente, desde el día de la entrega del vehículo en el lugar acordado en las Condiciones particulares hasta la finalización del periodo de arrendamiento. Si la fecha de inicio del periodo de arrendamiento no coincidiese con el día 1 de dicho mes, solo se abonará la parte proporcional de la CUOTA prorratea temporis del mes en curso.



9.3. Incidentes

El ARRENDATARIO tiene que seguir pagando la cuota en caso de inmovilización del vehículo, por cualquier causa. No obstante, en caso de inmovilización con una duración superior a 90 (noventa) días, si se establece que la causa y la duración de la inmovilización se derivan de un caso de fuerza mayor, cada una de las partes podrá utilizar la posibilidad de rescisión de pleno derecho del Contrato, 30 (treinta) días después de la primera presentación de la notificación de esta intención mediante carta certificada con acuse de recibo a la contraparte.

En caso de impugnación del contenido de la factura por el ARRENDATARIO, el ARRENDATARIO deberá indicárselo al ARRENDADOR dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su recepción. En ausencia de impugnación dentro de ese plazo, se considerará que la factura ha sido definitivamente aceptada por el ARRENDATARIO.

9.4. Incumplimiento de pagos

El incumplimiento de pago de cualquiera de las cuotas convenidas facultará al ARRENDADOR, sin perjuicio de las facultades que le son conferidas por aplicación del artículo 1.552 y relacionados del Código Civil, respecto de cada uno de los Contratos Específicos en los que se haya verificado el incumplimiento para a su libre opción a:

- a) Exigir el pago de las cuotas impagadas y sus correspondientes gastos de demora, como se indica a continuación: Gastos de demora: de conformidad con el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, una indemnización a tanto alzado de 40 EUR (cuarenta euros) por costes de cobro, por factura impagada.
- b) En el supuesto de falta de pago de una o más cuotas de un Contrato Específico, pasados 30 (treinta) días naturales desde la devolución del recibo:
 - b.1) Exigir el pago de las cuotas impagadas y de las pendientes de vencer, con pérdida del plazo.
 - b.2) Extinguir el contrato. En caso de extinción del contrato, el ARRENDATARIO se obliga a devolver a el ARRENDADOR el vehículo en el plazo de 48 horas desde la notificación efectuada por escrito de dicha extinción, abonando simultáneamente a la entrega del vehículo y como penalidad el 50% del importe de las cuotas pendientes de vencer, así como las cantidades vencidas y no pagadas, con sus correspondientes intereses de demora, y una cantidad igual al doble de cada cuota por cada mes o fracción de demora hasta la entrega efectiva del vehículo.

Producido este supuesto de extinción el ARRENDADOR podrá también (y con independencia de lo anterior) transcurrido el expresado plazo de 48 horas, dar de baja al vehículo en los Registros de Tráfico, por lo que éste quedará inhabilitado para circular. En este caso, será de exclusiva responsabilidad del ARRENDATARIO cualquier daño que pudiera derivarse de la utilización del vehículo. Hasta la efectiva devolución del vehículo a el ARRENDADOR, y aun cuando el contrato se halle extinguido, el ARRENDATARIO deberá cumplir cuantas obligaciones tuviere antes de su extinción, y en especial y a efectos meramente ilustrativos y no limitativos, las relativas a la conservación, mantenimiento y seguro del vehículo. En cualquier caso, el ARRENDADOR podrá ejercitar frente al ARRENDATARIO y a terceros cuantas acciones sean necesarias para la recuperación del vehículo.

En caso de que el vehículo objeto del contrato no sea devuelto en el plazo acordado, el ARRENDATARIO incurrirá en delito de APROPIACIÓN INDEBIDA por lo que el ARRENDADOR podrá emprender todas las acciones judiciales correspondientes en defensa de los intereses legítimos del ARRENDADOR, reclamándole además de todos los intereses y costas derivados de dichos procedimientos.

c) Con independencia de lo anterior, el impago total o parcial de cualquiera de los plazos mensuales de cualesquiera de los Contratos Específicos o el incumplimiento por el ARRENDATARIO de cualesquiera de las condiciones pactadas facultará a el ARRENDADOR para suspender de forma inmediata el presente Contrato, no pudiendo ser suscritos nuevos arrendamientos bajo su amparo, y ello sin perjuicio de su aplicación respecto de los contratos de arrendamiento ya suscritos.

d) En los supuestos de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores, embargo o cualquier otro acto procedente de organismos administrativos o judiciales o de particulares que pretendan perturbar la posesión o dominio del vehículo, el ARRENDATARIO se compromete a efectuar las oportunas manifestaciones sobre la existencia del presente contrato de renting, señalando su posición de ARRENDATARIO y obligándose a comunicarlo al ARRENDADOR de manera fehaciente en el plazo de 5 (cinco) días hábiles para que pueda proceder a la defensa de sus derechos. En estos casos, el ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato de manera unilateral y sin preaviso

CLÁUSULA 10. FIANZA

Salvo renuncia expresa del ARRENDADOR, el ARRENDATARIO entregará una fianza al ARRENDADOR en el momento de la firma del Contrato, para garantizar el pago de todos los importes adeudados por el ARRENDATARIO con arreglo al Contrato.

El importe de la fianza se fija en las Condiciones Particulares. La fianza no devenga intereses.

El ARRENDATARIO no puede compensar de ninguna manera la fianza con cualquier otro importe, cuota u otros, que él adeude, por el cumplimiento del Contrato.

Esa fianza será restituida al ARRENDATARIO cuando venza el arrendamiento y una vez se haya restituido el vehículo al ARRENDADOR. Dicha restitución será íntegra, siempre que el ARRENDATARIO esté al corriente de pago, y se podrán deducir los daños superiores a los estándares deriva dos del normal uso del mismo.



CLÁUSULA 11. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.

11.1. A solicitud del ARRENDATARIO

Los parámetros de duración y kilometraje pueden ser modificados por el ARRENDADOR a solicitud del ARRENDATARIO.

El ARRENDATARIO puede solicitar esta modificación al contrato de arrendamiento hasta tres (3) meses antes de la finalización del contrato vigente, teniendo que poder ser aceptada por el ARRENDADOR.

Cualquier modificación de la duración y/o del kilometraje será efectiva y retroactiva a la fecha de inicio del contrato, o con efecto a la próxima facturación; esta precisión se indicará con una modificación de las CONDICIONES PARTICULARES del contrato de arrendamiento que se propondrá al ARRENDATARIO.

En caso de que se aplique retroactividad, el nuevo cálculo del alquiler dará lugar a una factura de regularización por el período de arrendamiento transcurrido desde la fecha de entrega del vehículo, y se establecerá un nuevo alquiler para el período restante.

El nuevo contrato de arrendamiento deberá ser devuelto al ARRENDADOR debidamente sellado y firmado en un plazo de treinta (30) días, o bien validado mediante los procedimientos de firma electrónica que ponga a disposición el ARRENDADOR.

En caso de rechazo de la firma del nuevo contrato de arrendamiento, el ARRENDATARIO deberá informar al ARRENDADOR por escrito.

11.2. A solicitud del ARRENDADOR

El ARRENDADOR, tras conocer el kilometraje real del vehículo, podrá solicitar la modificación de los parámetros de duración y/o kilometraje para que el contrato de arrendamiento se ajuste mejor a la ley de rodaje del vehículo.

En este caso, el ARRENDADOR propondrá al ARRENDADOR un nuevo contrato de alquiler. Las condiciones y procedimientos que seguirán serán idénticos a los establecidos en el párrafo 11.1 anterior.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD Y SEGURO

12.1. Responsabilidad

Desde la entrada en vigor del presente arrendamiento y hasta la restitución del vehículo, el ARRENDATARIO es el único responsable de todos los daños causados por el vehículo, tanto a sí mismo como a bienes o a personas, así como de las consecuencias civiles o penales de las infracciones por las que se haya denunciado sus empleados o usuarios cuando hayan utilizado el bien arrendado.

El ARRENDATARIO también asume, exclusivamente, los riesgos de pérdida o de robo, de avería mecánica tras un siniestro, de deterioro o de destrucción parcial o total del vehículo o de sus componentes, accesorios y equipos.

Tras la apertura del expediente de garantía ante el fabricante, al ARRENDATARIO se le propondrá una o varias soluciones de movilidad, como el préstamo gratuito de un vehículo de sustitución, siempre sujeto a juicio del fabricante del vehículo.

Al margen de la solución propuesta por el fabricante del vehículo y la duración de la inmovilización, el contrato de arrendamiento sigue siendo aplicable y el pago de los alquileres deberá hacerse efectivo.

12.2. Seguro

12.2.1. Obligación y alcance del seguro

El ARRENDADOR ofrece como prestación, un seguro que cubre lo definido en los puntos A, B, C y D de más abajo. Siempre que la aseguradora lo acepte. En este caso, el importe de las primas de seguro se mencionará en las Condiciones Particulares, y se incluirá en la cuota pagada periódicamente por el ARRENDATARIO. La mensualidad podrá variar si como consecuencia de la siniestralidad del arrendatario, subida de impuestos, cambios en la legislación o evolución del mercado de seguros, el coste para Leaseway se incrementa a más de un 5% anual.

Si el ARRENDATARIO, no escoge la opción del punto anterior, tiene la obligación de suscribir, a más tardar en el día de la entrega del vehículo, un Contrato de seguro con una compañía de reconocida solvencia, que cubra como mínimo los riesgos siguientes, durante la circulación y fuera de la misma:

- A. responsabilidad civil obligatoria con ampliación a responsabilidad civil del ARRENDADOR en caso en que se solicite, por los daños de cualquier naturaleza causados a terceros y accidentes personales del conductor y acompañantes;
- B. todos los daños sufridos por el vehículo arrendado como resultado en concreto, de accidente, robo, intento de robo, incendio, rotura de lunas, catástrofe natural, choque contra un cuerpo fijo o móvil, hasta el Valor Preestablecido, que se define a continuación;
- C. defensa de recursos, insolvencia de terceros;
- D. en los casos que el ARRENDATARIO dedique el vehículo a la actividad de préstamo o alquiler de vehículos de sustitución o de alquiler a corto plazo debe cubrir los riesgos de cualquier naturaleza ligados a la actividad.



E. En documento anexo junto a la firma de las condiciones particulares el ARRENDATARIO deberá firmar la aceptación de los puntos anteriores, así como cualquier otra condición que pueda existir en cada momento.

El Valor Preestablecido que se indica en el apartado B. del párrafo anterior se define de la manera siguiente:

- si el vehículo tiene menos o igual a 6 (seis) meses a contar desde la fecha de su primera puesta en circulación, en el día del siniestro, el Valor Preestablecido se corresponde con el precio de catálogo del fabricante, impuestos no incluidos, del vehículo, de sus accesorios y de los equipos extra no incluidos de serie;
- si el vehículo tiene más de 6 (seis) meses a contar desde la fecha de su primera puesta en circulación, en el día del siniestro, el Valor Preestablecido se corresponde con el precio de catálogo del fabricante, impuestos no incluidos, del vehículo, de sus accesorios de los equipos extra no incluidos de serie, reducido en un 1 % (uno por ciento) por cada mes transcurrido desde la fecha de su primera puesta en circulación.

Si el vehículo estuviera asegurado por cuenta de El ARRENDATARIO éste se obliga a proporcionar al ARRENDADOR un certificado de seguro, a más tardar el día anterior de la recepción del vehículo, así como cada año en la fecha de aniversario de la renovación de su adhesión al seguro. El ARRENDATARIO deberá remitir dicho certificado por medios electrónicos (i.e. correo electrónico) al ARRENDADOR y presentado cuando lo requiera el ARRENDADOR o empresa contratada por este.

Deberán aparecer, como:

- PROPIETARIO DEL VEHICULO: El que aparezca en el permiso de circulación.
- TOMADOR: En el caso de que Leaseway no sea el propietario, el tomador deberá ser Leaseway, en el caso de que ésta sea la propietaria el tomador será el ARRENDATARIO, en caso de que esto último no fuera posible en el contrato del seguro deberá existir un texto que especifique que el beneficiario es el propietario.
- BENEFICIARIO: Siempre el propietario del vehículo.
- CLAUSULA DE NO REPETICIÓN: Siempre debe indicarse cláusula de NO REPETICION contra el propietario y contra el Tomador, en el caso que el tomador no sea el ARRENDATARIO.

Cuando el seguro sea contratado por el ARRENDATARIO, en caso de rescisión o de suspensión de la adhesión al seguro por cualquier causa, el ARRENDATARIO deberá contratar un nuevo seguro según las condiciones definidas en la presente cláusula, de manera que en todo momento se encuentre asegurado el vehículo arrendado.

En caso de que no se produzca la adhesión a un seguro que aporte las garantías indicadas más arriba, y/o en caso de que no se presente un certificado de seguro en los periodos antedichos, el ARRENDADOR tendrá derecho a utilizar la posibilidad de rescisión de pleno derecho del Contrato de conformidad con la cláusula 15.2 de las Condiciones Generales, y a la restitución inmediata del vehículo por el ARRENDATARIO.

En todo caso, el ARRENDATARIO será responsable de la ausencia de adhesión a un seguro o de la insuficiencia de la cobertura de seguro con respecto a las exigencias indicadas más arriba y, de manera general, seguirá estando obligado, en caso de siniestro de cualquier naturaleza, frente al ARRENDADOR, con respecto a los eventuales daños que la aseguradora se niegue a indemnizar por cualquier motivo.

12.2.2 Siniestro

12.2.2.1. Información al ARRENDADOR

El ARRENDATARIO se compromete a comunicar a su aseguradora desde el momento en el que se produzca, y en todo caso dentro del plazo legal y máximo una semana, cualquier siniestro causado al vehículo o por el vehículo, sea cual sea la naturaleza y la gravedad.

El ARRENDATARIO, asimismo, deberá informar al ARRENDADOR acerca de cualquier accidente que pueda afectar a la estructura o a las partes esenciales de vehículo, enviándole, dentro de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas a contar desde el acaecimiento del siniestro, por medios electrónicos (i.e. correo electrónico), una copia de su declaración de siniestro, además de una carta indicando las circunstancias exactas y detalladas del mismo.

En caso de robo, el ARRENDATARIO deberá enviar al ARRENDADOR, dentro de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas a contar desde el acaecimiento del siniestro, mediante carta certificada con acuse de recibo, además de los documentos indicados en el párrafo anterior, el justificante de presentación de la denuncia ante las autoridades policiales competentes.

Si no satisficiera las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, el ARRENDATARIO será el único responsable de las consecuencias, en concreto financieras, que de ello puedan derivarse, y asumirá la totalidad de los gastos e impuestos que pudieran producirse.

En caso de que el ARRENDATARIO comunicara en plazos superiores a los arriba establecidos, por cada siniestro se le aplicará una penalización de 50 euros y en el caso de que no comunicara algún siniestro se le aplicará por cada siniestro no comunicado una penalización de 150 euros.



12.2.2.2. Siniestro total

En caso de pérdida total del vehículo, ya sea porque se haya declarado su robo y no se haya recuperado después de más de un mes a contar desde la fecha de constatación de su desaparición que se mencione en la denuncia, o por el hecho de que las aseguradoras lo declaren no reparable, o porque las Partes lo declaren así por motivos de seguridad, o si las reparaciones se consideran demasiado importantes, irrealizables o con una eficacia aleatoria, el Contrato del vehículo será rescindido de pleno derecho en la fecha de acaecimiento del siniestro o la fecha de vencimiento del plazo de 30 (treinta) días siguiente a la denuncia de robo ante las autoridades policiales, según sea el caso. Debiendo el cliente abonar las mensualidades hasta la recuperación por el ARRENDADOR del valor preestablecido del vehículo según la definición de la cláusula 12.2.1 de estas Condiciones Generales.

El ARRENDATARIO, por su cuenta y riesgo, restituirá al ARRENDADOR el vehículo siniestrado, en el lugar indicado por este.

El ARRENDATARIO tendrá la obligación de abonar al ARRENDADOR una indemnización equivalente al Valor Preestablecido del vehículo según la definición de la cláusula 11.2.1 de las Condiciones Generales. La indemnización recibida por el propietario del vehículo, por parte de aseguradora como consecuencia de un siniestro total reducirá la indemnización adeudada por el ARRENDATARIO. Si la indemnización pagada por la aseguradora fuera inferior a la indemnización adeudada (i.e. el Valor Preestablecido del vehículo), el ARRENDATARIO deberá cubrir la diferencia entre ambos conceptos.

Igualmente, el ARRENDATARIO deberá abonar todos los importes vencidos y eventualmente impagados en virtud del Contrato, así como el importe facturado por los eventuales kilómetros excedentarios con respecto al kilometraje contractual, prorata temporis.

El ARRENDATARIO renuncia expresamente a reclamar cualquier indemnización o restitución en caso de que no se haya alcanzado el kilometraje contractual prorata temporis.

12.2.2.3 Siniestro parcial

En ausencia de caracterización de siniestro total del vehículo, ese siniestro tendrá la calificación de siniestro parcial.

En caso de siniestro parcial, el ARRENDATARIO hará que se efectúen las operaciones de reparación del vehículo, a su costa, por un reparador de la red autorizada por el fabricante, o bien en su establecimiento, si está cualificado para hacerlo según la definición de la cláusula 8 de las Condiciones Generales.

En aquellos casos en los que el importe de la indemnización pagada por la compañía aseguradora no cubra la totalidad de los daños ocasionados por el siniestro, la diferencia resultante será asumida por el ARRENDATARIO.

CLÁUSULA 13. IMPUESTOS

Durante toda la duración del arrendamiento del vehículo, el ARRENDADOR deberá pagar todos los impuestos, derechos, y tributos similares, actuales o futuros, correspondientes al arrendamiento o la posesión. En aquellos casos en los que se produjese una modificación de dichos impuestos, derechos, y tributos similares y, esta llegara a afectar a la cuota, el importe de la modificación será repercutido al ARRENDATARIO.

CLÁUSULA 14. MULTAS

El ARRENDATARIO se compromete a asumir cualquier multa, infracción y gasto judicial correspondiente al arrendamiento, la posesión o el uso del vehículo arrendado, y a pagarlos directamente y dentro de los plazos legales, a las autoridades competentes.

El ARRENDADOR, por medios propios o a través de empresas colaboradoras, informara al ARRENDATARIO de las multas recibidas por el uso del vehículo arrendado y le dará un plazo de cuarenta y ocho (48), para que identifique al conductor. En caso de que pasado ese plazo no se identifique el conductor, el ARRENDADOR identificará al ARRENDATARIO, ante las autoridades de tráfico, como conductor.

En caso de que el ARRENDADOR tuviera que tramitar las multas e infracciones impuestas contra el ARRENDATARIO, o tuviera que enviárselas, el ARRENDADOR repercutirá al ARRENDATARIO los costes de dicha gestión, hasta un importe máximo de 10 euros. En caso de que, adicionalmente a lo anterior, el ARRENDADOR deba abonar las cantidades adeudadas, facturará al ARRENDATARIO los importes que haya eventualmente pagado en su lugar, y los gastos correspondientes, así como un importe de 30 euros en concepto de gastos de gestión de cobro.

En todo caso, el ARRENDATARIO se compromete a indemnizar al ARRENDADOR frente a cualquier demanda, de cualquier naturaleza, en concreto civil o penal, que se derive del incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias que rijan sobre el arrendamiento, la inmovilización o la utilización del vehículo.

CLÁUSULA 15. PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

15.1. Interrupción del Contrato a solicitud del ARRENDATARIO antes del plazo contractual

En todo caso, el ARRENDATARIO se compromete a indemnizar al ARRENDADOR frente a cualquier demanda, de cualquier naturaleza, en concreto civil o penal, que se derive del incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias que rijan sobre el arrendamiento, la inmovilización o la utilización del vehículo.



En ese caso, el ARRENDATARIO tendrá que:

- restituir inmediatamente el vehículo al ARRENDADOR, en las condiciones previstas en la cláusula 16 de estas las Condiciones Generales;
- pagar al ARRENDADOR, además de todos los importes vencidos eventualmente e impagados con arreglo al Contrato:
 - a) una indemnización calculada en función de la duración efectiva del arrendamiento, del 50% de las mensualidades restantes. Si el Contrato fuera objeto de novaciones contractuales que hayan reducido o ampliado su duración, la penalización se aplicará sobre la última duración contractual.
 - b) El importe facturado en concepto de kilómetros recorridos que superen al kilometraje contractual, a la tarifa de "kilómetro complementario" estipulada en las Condiciones Particulares.

Sea como fuere, las 12 primeras mensualidades deben estar abonadas.

Las partes acuerdan que el ARRENDADOR no adeudará al ARRENDATARIO ningún reajuste ni ninguna otra indemnización en caso de que, al vencimiento previsto del Contrato, el ARRENDATARIO no hubiera alcanzado el kilometraje contractual, pro rata temporis.

15.2. Rescisión del Contrato

Independientemente de lo recogido en la cláusula 9.3 de estas Condiciones Generales, cada una de las Partes tendrá la facultad de resolver de pleno derecho el Contrato en caso de incumplimiento, incluso parcial, o de mal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que incumban a la contraparte en virtud del presente Contrato, durante el plazo de 15 (quince) días desde el envío de un requerimiento mediante carta certificada con acuse de recibo, comunicando que el Contrato ha quedado sin efecto total o parcialmente según resulte aplicable.

Las Partes acuerdan expresamente que el ARRENDADOR podrá resolver el Contrato de pleno derecho tras el envío de un requerimiento mediante carta certificada con acuse de recibo, si tiene lugar alguna de las siguientes circunstancias y lo mismo no se remedia en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde su acaecimiento:

- si, durante el cumplimiento del Contrato, el ARRENDATARIO que haya suscrito el Contrato en el marco de su pertenencia a una red, perdiese la autorización de dicha red produciéndose, de este modo, una modificación de las condiciones del contrato;
- si el ARRENDATARIO no restituyese dentro del plazo previsto o contractual de otros contratos de arrendamiento que vinculen a las partes, o en el momento de su rescisión, uno o varios vehículos.
- fallecimiento del ARRENDATARIO;
- procedimiento concursal, si el administrador decide no continuar el cumplimiento del Contrato, liquidación amistosa o judicial..
- disolución del ARRENDATARIO;
- restitución anticipada del vehículo sin la aceptación previa del ARRENDADOR o abandono del vehículo..
- Cualquier otra circunstancia que suponga un incumplimiento contractual por parte del ARRENDATARIO.

En caso de rescisión del Contrato por parte del ARRENDATARIO, el ARRENDATARIO o las personas que estén en posesión del vehículo, deberán:

- restituir inmediatamente el vehículo al ARRENDADOR en las condiciones previstas en la cláusula 14 de las Condiciones Generales;
- pagar al ARRENDADOR, además de los importes vencidos y eventualmente impagados en virtud del Contrato:
- los importes previstos en los apartados a) y b) del artículo 14.1 del presente,
- como reparación del perjuicio sufrido y en concepto de cláusula penal, una indemnización a tanto alzado equivalente al 60 % de las CUOTAS, todos los impuestos incluidos, correspondiente al periodo de arrendamiento que quede a partir desde la fecha de rescisión del Contrato, sin que esa indemnización pueda ser inferior a 6 (seis) meses de la CUOTA, todos los impuestos incluidos.

15.3. Finalización del plazo contractual

Cuando haya finalizado el plazo contractual mencionado en las Condiciones Particulares, o cualquier novación de las mismas, el ARRENDATARIO deberá:

- restituir inmediatamente el vehículo al ARRENDADOR, en las condiciones previstas en la cláusula 16 de las presentes CONDICIONES GENERALES.
- pagar al ARRENDADOR, además de todos los importes vencidos y eventualmente impagados en virtud del Contrato:
- el importe previsto en el apartado b) de la cláusula 13.1 del presente de las Condiciones Generales.
- Facilitar al ARRENDADOR, o empresa contratada por éste, la realización de un peritaje del vehículo para comprobar su estado en base al ANEXO.



Las Partes acuerdan que el ARRENDADOR no adeudará al ARRENDATARIO ningún reajuste ni ninguna otra indemnización en caso de que, en el momento de la finalización del Contrato, el ARRENDATARIO no haya alcanzado el kilometraje contractual.

CLÁUSULA 16. RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO

16.1. Consideraciones a tener en cuenta y estado del vehículo

En el momento de su restitución, el vehículo deberá encontrarse en el estado estándar de restitución, según la definición del documento titulado "RESTITUCIÓN DE UN VEHÍCULO AL VENCIMIENTO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LARGA DURACIÓN" que se adjunta al presente, del cual el ARRENDATARIO reconoce haber tenido conocimiento, haber recibido un ejemplar, y haber aceptado los términos.

El vehículo debe restitirse sin oposición administrativa (incluyendo, pero sin limitación, la retirada del coche por parte de los servicios municipales) ni la retirada de permiso de circulación. El ARRENDATARIO se compromete en el presente a efectuar, con anterioridad a la restitución del vehículo, los trámites, sea cual sea su naturaleza, que permitan satisfacer esa obligación. En su defecto, el ARRENDADOR efectuará los trámites que sean necesarios, a costa exclusivamente del ARRENDATARIO. Asimismo, el ARRENDATARIO tendrá que seguir pagando la cuota hasta la recepción por el ARRENDADOR del levantamiento definitivo de la oposición.

La restitución del vehículo se considera efectiva y realizada de manera definitiva en el momento en el que se produce la entrega del mismo por parte del ARRENDATARIO al ARRENDADOR o a cualquier persona designada por este y en el lugar definido, así como la entrega de toda la documentación del vehículo (i.e. boletín de mantenimiento, ficha técnica y permiso de circulación) y de las llaves y/ o mandos facilitados por el ARRENDADOR.

En caso de pérdida o de robo de la documentación, o de una o varias llaves o mandos a distancia, el ARRENDATARIO asumirá frente al ARRENDADOR los gastos de entrega de los duplicados y/o de la reproducción de las llaves y/o mandos a distancia.

16.2. Procedimiento

Salvo pacto expreso en contrario, cuando se haya producido el final del arrendamiento, el ARRENDATARIO deberá restituir, a su costa, el vehículo arrendado, en el lugar definido por el ARRENDADOR. En el momento de la restitución del vehículo, se establecerá un acta de devolución, en presencia de ambas Partes, entre el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR, o cualquier persona designada por este, indicando el estado descriptivo del vehículo.

El ARRENDATARIO se compromete a mencionar en el acta de devolución los vicios, defectos, y las averías del vehículo, así como cualquier accidente que no tenga marcas visibles, y que se hayan producido durante el arrendamiento y puedan afectar a su funcionamiento y/o su seguridad.

En caso de que el ARRENDATARIO se negase a firmar el acta de devolución, dará fe la fecha de restitución mencionada en el mismo por el ARRENDADOR o la persona designada por éste, lo cual el ARRENDATARIO acepta expresamente.

El ARRENDATARIO debe devolver al ARRENDADOR toda la documentación del vehículo (i.e. boletín de mantenimiento, ficha técnica, permiso de circulación) y además las llaves y/o mandos facilitados por el ARRENDADOR en el momento de la restitución física, así como el acta de devolución.

El Contrato finaliza, y consecuentemente se produce la transmisión de los riesgos, el día de la restitución del vehículo, según la definición de la cláusula 16.1 de las Condiciones Generales, salvo que la terminación del Contrato tenga lugar por otra causa prevista en estas Condiciones Generales.

El ARRENDADOR realizará un peritaje del vehículo previo a la restitución o en el plazo máximo de 5 días contado a partir desde dicho momento. El ARRENDADOR definirá en su momento la empresa que realizará el peritaje.

En ese caso, el ARRENDADOR facilitará, por medios electrónicos (i.e. correo electrónico), al ARRENDATARIO una copia del informe pericial que se haya realizado, así como un justificante del coste derivado del mismo, que deberá ser abonado por el ARRENDATARIO.

Salvo en caso de que el ARRENDATARIO haya realizado un nuevo peritaje dentro un plazo de 3 (tres) días naturales a contar desde la notificación del informe antedicho, se considerará aceptado sin reservas por el ARRENDATARIO.

El ARRENDATARIO notificará al ARRENDADOR el informe del nuevo peritaje, en el plazo de 10 (diez) días naturales desde la realización del primer informe por parte del ARRENDADOR. En el caso en el que el ARRENDADOR no estuviera de acuerdo con el nuevo peritaje, se procederá a la realización de un informe adicional por parte de un experto independiente designado de mutuo acuerdo por las partes.

Los gastos del nuevo peritaje serán facturados y cobrados al ARRENDATARIO, con un límite de hasta 100 euros, antes de impuestos, por vehículo.

El acta de devolución o, si se ha realizado el peritaje, el informe pericial del vehículo, servirán como base para la evaluación de los gastos de fin de contrato.

Estos gastos de fin de contrato serán facturados al ARRENDATARIO, el cual se compromete a pagarlos.



16.3. Penalización por retraso en la restitución

Cualquier retraso en la restitución supondrá la exigibilidad de una indemnización por inmovilización equivalente a:

- el importe de la CUOTA, todos los impuestos incluidos, considerado prorata temporis, entre el vencimiento contractual o previsto fijado por las partes, o la fecha de rescisión del Contrato, y la fecha efectiva de restitución del vehículo,
- el importe de la CUOTA, todos los impuestos incluidos, considerado prorata temporis, entre el vencimiento contractual o previsto fijado por las partes, o la fecha de rescisión del Contrato, y la fecha efectiva de restitución del vehículo, más el 50 % (cincuenta por ciento), en caso de que no se produzca la restitución dentro de un plazo de 2 (dos) meses a contar desde el mencionado vencimiento del Contrato,
- el importe de la CUOTA, todos los impuestos incluidos, considerado prorata temporis, entre el vencimiento contractual o previsto fijado por las Partes, o la fecha de rescisión del Contrato, y la fecha efectiva de restitución del vehículo, más el 100 % (ciento por ciento) en caso de que no se produzca la restitución dentro de un plazo de 6 (seis) meses a contar desde el mencionado vencimiento del Contrato.

En caso de que no se produzca la restitución del vehículo dentro de los 2 (dos) años siguientes al vencimiento contractual, el ARRENDATARIO tendrá la obligación de recomprar el vehículo al precio y en las condiciones que determine el ARRENDADOR, lo cual acepta por el presente sin reservas.

Estas disposiciones se entienden sin perjuicio de la facultad del ARRENDADOR de recuperar el vehículo por cualquier medio, en caso de incumplimiento del ARRENDATARIO, en particular respecto a su obligación de pago o de devolución, sin que sea necesario obtener previamente un título ejecutivo.

CLÁUSULA 17. FUERZA MAYOR

En caso de que una de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones contractuales debido a un evento que tenga las características de fuerza mayor, la Parte afectada informará, sin demora, a la otra Parte mediante correo electrónico o carta certificada con acuse de recibo, y se comprometerá a tomar en el menor tiempo posible todas las medidas necesarias para mitigar los efectos provocados por dicha fuerza mayor.

Si, a pesar de los esfuerzos realizados, no es posible mitigar las consecuencias de la fuerza mayor y la causa de la misma persiste durante un período superior a 90 (noventa) días naturales, la otra Parte podrá rescindir el presente contrato mediante carta certificada con acuse de recibo, sin que se devengue indemnización alguna para ninguna de las Partes.

El ARRENDATARIO, en particular en relación con su obligación de pago, reconoce que las pandemias, independientemente de las medidas adoptadas por las autoridades públicas, no constituyen un caso de fuerza mayor.

CLÁUSULA 18. CESIÓN DE DERECHOS

18.1. Por el ARRENDATARIO

Salvo aceptación previa por escrito del ARRENDADOR, el ARRENDATARIO tiene prohibido ceder o transmitir, bajo cualquier forma, la totalidad o parte del Contrato.

En caso de cesión o transmisión autorizada por el ARRENDADOR, el ARRENDATARIO cedente seguirá solidariamente obligado junto con su cesionario en lo que respecta al cumplimiento completo y total de sus obligaciones contractuales en virtud del Contrato.

El ARRENDATARIO se compromete a notificar al ARRENDADOR, mediante carta certificada con acuse de recibo, cualquier proyecto de venta, cesión o transmisión, por cualquier medio u operación permitido en derecho (incluyendo modificaciones estructurales) de la mayoría de las participaciones o acciones del ARRENDATARIO que sea una sociedad de capital. El ARRENDADOR informará al ARRENDATARIO de su aceptación o rechazo de esa operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles a contar desde la información por escrito facilitada por el ARRENDATARIO. El silencio mantenido durante ese plazo constituirá una aceptación. La falta de aceptación conllevará la rescisión de pleno derecho del Contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones e importes que se adeuden contractualmente al ARRENDADOR.

18.2. Por el ARRENDADOR

El ARRENDADOR podrá ceder o aportar como garantía el Contrato, siempre y cuando lo notifique previamente al ARRENDATARIO.

CLÁUSULA 19. DERECHO APLICABLE - ATRIBUCIÓN DE JURISDICCIÓN

El presente Contrato se rige por la legislación común española.

Cualquier litigio con respecto a la suscripción, interpretación, validez, ejecución o cese del Contrato que vincula a las Partes se someterá a la competencia exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.



CLÁUSULA 20. DISPOSICIONES VARIAS

20.1. Modificaciones de las Condiciones Generales

Cualquier modificación de las presentes Condiciones Generales será objeto de una adenda por escrito, firmada por las Partes.

20.2. Invalidez parcial

Si cualquiera de las cláusulas del Contrato fuera considerada nula, inaplicable o no escrita, la validez del Contrato no se verá en ningún caso afectada en lo que respecta a sus otras estipulaciones..

20.3. No renuncia

El hecho de que una de las Partes no invoque alguna de las estipulaciones del Contrato no podrá interpretarse como una renuncia a la misma.

20.4. Confidencialidad

Las Partes tienen prohibido, salvo aceptación expresa de su contraparte, comunicar, durante el cumplimiento del Contrato así como después de su periodo de vigencia, a ningún tercero, la información confidencial de la cual hayan tenido conocimiento directa o indirectamente por el cumplimiento del Contrato, salvo que la divulgación tenga que realizarse en virtud de las disposiciones legislativas o reglamentarias en vigor por las necesidades de un procedimiento judicial, si esa divulgación fuera indispensable para la defensa de sus derechos.

Las Partes se comprometen a que esta obligación sea respetada, bajo su responsabilidad, por sus empleados, subcontratistas y proveedores.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman las presentes Condiciones Generales en Alcobendas, a 18 de febrero de 2025

ARRENDADOR

LEASEWAY ESPAÑA, S.L.U.

ARRENDATARIO

INVERCAR LOGISTICA SL
ASENCIO 32058995P

D. Carlos Salas Arribas

CARLOS DOMINGO ASENCIO



CLÁUSULA 19. DATOS PERSONALES

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas partes se informan respectivamente que los datos de carácter personal intercambiados en el marco de la relación contractual serán tratados por cada una de ellas en calidad de responsables del tratamiento, siendo la finalidad de estos tratamientos el correcto desarrollo y mantenimiento de la relación contractual existente, siendo esta relación la base legitimadora del tratamiento. Dichos datos no serán cedidos a terceros. Los datos solicitados por Leaseway son los mínimos y estrictamente necesarios para las finalidades establecidas.

En cumplimiento del Art. 13 y ss. del RGPD 679/2016, y conforme a la LOPD-GDD 3/2018, le informamos que los datos de carácter personal incluidos en el presente contrato, o los que sean facilitados con posterioridad fruto de la relación contractual con Leaseway, serán incorporados a un Registro Interno de Actividades de Tratamiento Titularidad de la Mercantil LEASEWAY ESPAÑA, S.L.U., CIF: B-67693259, en su condición de responsable del tratamiento. Finalidad de Tratamiento: gestión de la relación contractual existente, prestación de los servicios contratados, gestión contable y fiscal, facturación, mantener comunicaciones electrónicas de todo tipo con el Responsable y su personal (email, WhatsApp, sms) desde el interés legítimo y en cumplimiento del presente contrato, y mantenerle informado de noticias sobre nuestro catálogo de ofertas de renting/leasing y otras noticias que puedan ser de interés para el Cliente, y cuya recepción y envío usted debe autorizar expresamente. Leaseway no realizará perfilado de clientes con la información obtenida, ni transferencias internacionales de datos. Base Jurídica de Legitimación: será su consentimiento expreso facilitado por el presente documento, o el interés legítimo de Leaseway, o la existencia de un contrato de servicios de renting/leasing. Comunicación de Datos: Ninguna prevista, salvo las estrictamente necesarias para el cumplimiento de los servicios contratados, o si existe un requerimiento judicial o disposición legal que así lo establezca. Plazos de Conservación de Datos: determinado por la tipología de los datos tratados, su finalidad, y relación contractual existente y los plazos establecidos legalmente. Ejercicio de Derechos RGPD: acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación o portabilidad, dirija comunicación por escrito a: Leaseway, Avda. de la Industria 32, Edif. Payma, EP-1, CP: 28108 - Alcobendas, Madrid, acompañando fotocopia de NIF o equivalente, o por email a: dpd@leaseway.es. Si considera vulnerada su privacidad, podrá interponer una reclamación ante la Autoridad de Control (www.aepd.es). Información adicional sobre privacidad en nuestra web: leaseway.es

Una vez suministrada la información básica sobre los tratamientos de datos previstos, y la identificación del responsable, por favor, indique y seleccione las casillas otorgando su consentimiento, en su caso, conforme a las finalidades previstas:

- SI NO Autorizo el tratamiento de los datos personales conforme a las finalidades indicadas por Leaseway. (REQUERIDO)
- SI NO Autorizo el envío y recepción de comunicaciones comerciales electrónicas por cualquier medio de Leaseway. (OPCIONAL)
- SI NO Autorizo el uso de la imagen/logo/marca del Cliente, para su difusión comercial por parte de Leaseway. (OPCIONAL)

En ALCOBENDAS, a 18 de febrero de 2025

ARRENDADOR
LEASEWAY ESPAÑA, S.L.U.

ARRENDATARIO
INVERCAR LOGISTICA SL
ASENCIO 32058995P

D. Carlos Salas Arribas

CARLOS DOMINGO ASENCIO



Anexo a las Condiciones Generales de Arrendamiento

RESTITUCIÓN DE UN VEHÍCULO AL VENCIMIENTO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LARGA DURACIÓN

I/ DEFINICIÓN DEL ESTADO ESTÁNDAR DEL VEHÍCULO

- La presentación general del VEHÍCULO, incluida la pintura, debe ser de una calidad estándar en función de la antigüedad del VEHÍCULO y del kilometraje que tenga.
- Si el estado del VEHÍCULO restituído no fuera conforme al definido más arriba, el ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR los gastos necesarios para su reparación y puesta a punto para un uso normal.
- La carrocería, el chasis, los parachoques no deben tener ninguna deformación ni otras marcas, salvo aquellas que se deban al envejecimiento natural y al uso normal.
- Los asientos y la tapicería no deben estar agujereados, ni rotos ni manchados;
- Los elementos mecánicos y de seguridad no deben presentar un uso superior al esperado por el kilometraje suscrito en las CONDICIONES PARTICULARES y las normas de mantenimiento del fabricante.
- El VEHÍCULO debe restituirse con toda su documentación, accesorios y elementos de seguridad (gato, rueda de repuesto...).
- El desmontaje de los accesorios que pertenezcan al ARRENDATARIO no debe dejar ningún rastro en el VEHÍCULO (agujereado del salpicadero, agujero para pasar la antena...). Toda intervención que sea necesaria para solucionar estos aspectos será facturada al ARRENDATARIO.

Accidentes:

Si el examen en presencia de ambas partes demostrase que el VEHÍCULO ha sufrido un accidente, se procederá al estudio de la calidad de las reparaciones efectuadas:

- enderezado del chasis,
- calidad de las soldaduras,
- calidad de las reparaciones de la chapa,
- calidad del tono de la pintura,
- calidad de las piezas sustituidas.

Si las reparaciones no se hubieran realizado según las normas técnicas, o fueran defectuosas, por cualquier motivo, la solución se aplicará a costa del ARRENDATARIO.

II/ ESTANDARES DEL ESTADO DEL VEHÍCULO A LA DEVOLUCIÓN:

1. Peritación de daños a la devolución

El objetivo de este documento es fijar un estándar de peritación a la devolución de vehículos de Renting..

El perito tendrá en cuenta para la valoración de daños tanto la antigüedad como el kilometraje y el tipo de vehículo a inspeccionar.

El perito realizará un control visual de los elementos estructurales del vehículo para detectar en la medida de lo posible, daños estructurales mal reparados para poder sacarlo del canal habitual y tratarlo particularmente.

Así mismo comprobará el número de bastidor para verificar que no haya sido retroquelado y que coincida con la matrícula y el modelo indicado.

Todos los vehículos se arrancarán para comprobar el correcto funcionamiento del motor e informar si detecta ruidos anormales de motor o funcionamientos anómalos que pudieran ser posibles averías mecánicas. Se anotará el kilometraje del vehículo. Puede que en determinadas circunstancias haya que realizar una prueba dinámica.

Se revisarán y valorarán todos los elementos técnicos susceptibles de falta como mecheros, ceniceros, tarjetas de navegador, rueda de repuesto y/o kit anti-pinchazo, compresores, botellas, varillas de antena, etc.

Se revisarán y valorarán las revisiones faltantes.

El perito valorará un forfait para la retirada de adhesivos en caso de vehículos rotulados. En función de las dimensiones del rótulo a retirar se valorarán 3 niveles con precios acordes a estos niveles.

2. Criterio de peritación

En función del daño, (lugar, extensión, viabilidad de la reparación/ sustitución) el perito determinará el método de reparación más adecuado a la pieza determinada, teniendo en cuenta importe económico y calidad de la reparación valorada. Las indicaciones que se incluyen más abajo solamente se dan a título orientativo.



Este daño puede ser:

- Aceptable (No valorable)
- No Aceptable (Sustitución, Reparación Tradicional, Reparación Rápida, Pulido y Limpieza)

2.1 Carrocería y Pintura

2.1.1 Impactos

Aceptable :

1. Inferiores o iguales a 2mm de diámetro siempre y cuando no sean visibles a 2 metros de distancia. Se aceptarán un máximo de elemento de la carrocería, aunque traspasen la capa de barniz y pintura.
2. Abolladuras sin falta de material (barniz o pintura) de menos de 2 cm, de diámetro, máximo 2 por pieza.

No Aceptable :

Reparación Tradicional

1. Impactos superiores a 5mm de diámetro
2. Impactos visibles a 2 metros de distancia
3. Más de 5 Impactos por elemento.

Reparación Rápida, Reparación Tradicional o Sustitución

1. Abolladuras de 3 cm. o más de diámetro sin falta de material con acceso para realizar SmartRepair.
2. Abolladuras con falta de material de 1 cm.
3. Abolladuras no reparables técnicamente o coste semejante o superior a sustitución.

2.1.2 Paragolpes

Aceptable :

1. Daños no visibles de pie a 2 m de distancia.
2. Ralladuras de < 3 cm no afecten al color de la carrocería.
3. Pequeños daños sin pérdida de material.
4. Abolladura en parte inferior < 2 cm que no afecte al color de la carrocería.
5. Todos los daños que aun afectando al aspecto del vehículo sean subsanables con pulido. Siempre que no se detecten pulidos realizados con anterioridad.

No Aceptable : Reparación Tradicional

1. Daños con pérdida de material.
2. Daños que obligatoriamente impliquen pintura, reparación o sustitución.
3. Arañazos/abolladuras que afecten a la pintura color carrocería.
4. Malas reparaciones y colores no coincidentes

2.1.3 Molduras

Aceptable :

1. Daños no Arañazos < 3 cm (siempre que no afecten a la pintura color de la carrocería) 2 por panel.
2. Pequeños daños que no afecten a la eficacia de la pieza
3. Una abolladura por moldura < 2 cm de diámetro (siempre que no afecte a la pintura color de la carrocería)

No Aceptable : Reparación Tradicional

1. Más de una abolladura por moldura.
2. Molduras rasgadas/dobladas para cambiar/soldar/pintar.

2.1.4 Rayaduras

Aceptable :

1. Rayaduras superficiales y manchas subsanables con pulido independientemente de la longitud de las mismas.
2. Rayaduras en zona inferior de puertas y aletas de hasta 5 cm. Aunque tengan falta de material cuando estén por debajo de molduras, salvo en paragolpes que serán aceptables cuando no sea visible observando de pie a 2 m. de distancia.
3. Rayaduras de hasta 3 cm. de longitud aunque tenga falta de material en capós, techo, montantes y parte superior de puertas y aletas. Máximo 2 por pieza.



4. Rayaduras superficiales que aun afectando al aspecto del vehículo, sean subsanables con pulido, (Si se detectan pulidos anteriores (mal pulidos) no se valorará un nuevo pulido. Solo en caso de nuevos arañazos.

No Aceptable : Reparación Tradicional

1. Rayaduras en paragolpes que afecten al aspecto del vehículo.
2. Rayaduras con falta de material de más de 3 cm. de longitud en cualquier parte de la carrocería.
3. Rayaduras con falta de material de más de 3 cm. de longitud en capó, techo, montantes y parte superior de puertas y aletas.

2.1.5 Daños en placa de matrícula

Aceptable :

1. Pequeñas abolladuras o pequeñas dobleces que se pueden enderezar sin daños en los dígitos.

No Aceptable : Reparación Tradicional

1. Dígitos pintados (Producidos por abolladura o golpe)
2. Dígitos pintados (Producido por perdida en lavados).
3. Abolladuras que afecten a la estructura de los dígitos.
4. Dígitos parcialmente borrados por impactos o salta la pintura.
5. Vehículos con porta-matriculas.

2.1.6 Retoques

Aceptable :

1. De calidad sin diferencia de color, no visibles a 1m de distancia.

No Aceptable : Reparación Tradicional

1. Retoques de mala calidad visibles a más de 1 m. de distancia

2.1.7 Malas reparaciones de pintura

Aceptable :

1. Ligeras motas en la pintura que desaparezcan con pulido.
2. Ligeras aguas de reparación solo visibles al trasluz y no viendo el vehículo de pie.
3. Ligeras rugosidades en la laca visibles solo al trasluz.

No Aceptable : Pulido y/o Reparación Tradicional

1. Excesivas motas en la pintura que afecten al aspecto general de la pieza.
2. Cambios de tonalidad en el color de las piezas adyacentes.
3. Marcas del lijado visibles a través de la pintura.
4. Ráfagas resultantes de una mala aplicación de pintura.

2.1.8 Malas reparaciones de chapa

Aceptable :

1. Pequeñas marcas de ajustes en la pintura de la tornillería.

No Aceptable : Reparación Tradicional

1. Desajustes en portón, capó o puertas por golpe mal reparado.
2. Soldaduras mal realizadas que dejen pasar la luz o cordones de soldadura no uniformes.
3. sustituciones parciales de piezas mal realizadas y muy visibles.

2.2 Cristales y Ópticas

2.2.1 Parabrisas

No Aceptable :

- Reparación Rápida

1. Impactos que atraviesen el laminado y tengan ligeras fisuras cuya longitud máxima sea de hasta 1cm. Excluida la zona de visión del conductor.



2. Pequeños impactos de hasta 2mm. De diámetro que no atraviesen el laminado, máximo 20.
3. Pequeños impactos de hasta 2mm. De diámetro que no atraviesen el laminado, máximo 3 en la zona de barrido del limpiaparabrisas lado conductor..
4. Rayaduras de hasta 2cm.

- Sustitución

1. Impactos no reparables técnicamente o que superen las tolerancias aceptables de este documento
2. Rayaduras de más de 2 cm.
3. Parabrisas cambiados que no cumplan con las especificaciones como por ejemplo sensor de lluvia o de luminosidad, etc.

2.2.2 Cristales de puertas o portones

Aceptable :

1. Pequeños impactos de hasta 2 mm. De diámetro que no hayan quebrado la estructura del Cristal
2. Rayaduras de hasta 3 mm.

No Aceptable : Sustitución

1. Impactos no reparables técnicamente o que superen las tolerancias aceptables de este documento.
2. Cristales tintados no homologados o que no cumplen con las especificaciones del fabricante.
2. Daños en la resistencia eléctrica anti vaho del portón trasero.

2.2.3 Faros y Pilotos

Aceptable :

1. Pequeños impactos propios de un uso normal que no afecten a la eficacia de la pieza.
2. Ligeras rayaduras superficiales.
3. Filtraciones (Sin rotura, ni fisuras).
4. Cristales de faros deteriorados por uso/sol.

No Aceptable : Reparación Tradicional, Sustitución v/o Pulido

1. Óptica o cristal del faro roto o rajado (corto o largo alcance y anti nieblas).
2. Soporte de faro partido con kit de reparación.
3. Carcasa de plástico/óptica de faro o piloto arañado.
4. Filtraciones (Por roturas o fisuras).

2.3 Llantas y Neumáticos

2.3.1 Llantas y Tapacubos

Aceptable :

1. Arañazos en llantas de chapa hasta 20 cm de longitud.
2. Arañazos en tapacubos hasta 20 cm de longitud.
3. Arañazos en llantas de aluminio de hasta 5 cm. De longitud máximo 3 por llanta siempre y cuando sean subsanables aplicando solo una pintura.

No Aceptable : Sustitución v/o Reparación Tradicional

1. Tapacubos rotos.
2. Llantas de aluminio con golpes o arañazos superiores a 5 cm.
3. Llantas y tapacubos no homologados (mismas especificaciones que llevan de fabrica) o alguno de los 4 diferente

2.3.2 Emblemas y Anagramas

Aceptable :

1. Desmontaje/montaje por pintura o reparación adyacente.

No Aceptable : Sustitución

1. Rotura de algunos de estos elementos. Siempre se acepta por parte de MMG
2. Falta de algunos de estos elementos (*)



(*) La falta será cubierta por la aseguradora, siempre y cuando haya parte y denuncia por parte del asegurado que demuestre esta falta. Esto se hace extensible a todas las faltas que puedan darse en el vehículo y no solo para emblemas y anagramas,

2.3.3 Neumáticos

Aceptable :

1. Neumáticos con al menos 3mm. De profundidad en toda su banda de rodadura.
2. Pequeños roces en flancos que no afecten a la seguridad.
3. Neumáticos de cualquier marca siempre y cuando cumplan con las especificaciones originales y sean idénticos en el mismo eje.
4. Rueda de repuesto en buen estado aunque se haya usado.

No Aceptable : Sustitución

1. Desgaste irregular en la banda de rodadura.
2. Cortes, hernias o desgarros. Independientemente de la longitud o tamaño.
3. Neumáticos de invierno.
4. Neumáticos en mismo eje diferentes.
5. Neumáticos recauchutados.
6. Neumáticos con menos de 3 mm de profundidad en cualquier punto de la banda de rodadura.
7. Especificaciones diferentes a las originales (dimensiones, medidas, índice de velocidad índice de carga)
8. Rueda de repuesto con menos del 50% del dibujo original si es de galleta.

2.4 Interiores

2.4.1 Moquetas y Tejidos

Aceptable :

1. Manchas que salgan con agua y jabón y un aspirado normal.
2. Tejido desgastado aunque sin rotura por uso normal.
3. Ligeras grietas en cueros por uso normal.

No Aceptable : Limpieza, Reparación y/o Sustitución

1. Manchas de grasa que requieran productos especiales para su limpieza.
2. Quemaduras que traspasen el guarnecido, tapicería, moquetas o asientos.
3. Cortes y desgarros en asientos, guarnecidos, moquetas o salpicadero.

2.4.2 Bandejas y otros elementos interiores

Aceptable :

1. Manchas que salgan con agua y jabón y un aspirado normal.
2. Bandejas ligeramente combadas.

No Aceptable : Reparación Tradicional y/o Sustitución

1. Taladros en salpicaderos o consolas por instalación de accesorios adicionales.
2. Elementos modificados o personalizados.
3. Soporte bandeja roto.

2.4.3 Zonas de carga interior

Aceptable :

1. Se aceptarán como normales, los roces y arañazos leves, que se encuentren en guarnecidos, pisos y panelados interiores, causados por la carga.

No Aceptable : Reparación Tradicional y/o Sustitución

1. Cortes, desgarros y agujeros en guarnecidos.
2. Arañazos con pérdida de pintura, que superen los 100mm de longitud y/o los 5mm de anchura, por extensión o acumulación.
3. Abolladuras superiores a 50mm de diámetro o por acumulación de varias abolladuras que en su suma superen los 50mm de diámetro.



CERTIFICACIÓN DE LOS ANEXOS

Nombre del fichero: ADENDA DUCATO L4H3.pdf

Detalles: SHA256:09f68de1f42f89cc14de72251f0e267f87fbb274a0aee8f107e08224b3da0128 (Bytes: 37427)

Nombre del fichero: Condiciones seguro Ducato L4H3.pdf

Detalles: SHA256:c25af2a0c2b5136033abb3c02a2dc2851046c753b12c3b762ba9d21884b005cc (Bytes: 31554)

Nombre del fichero: Condiciones seguro Ducato L3H2.pdf

Detalles: SHA256:64c9f9454e5c97519927136e660e432c47d1351f81eed4d2333d2e11665f3fb4 (Bytes: 31551)

Nombre del fichero: Condiciones particulares Ducato L4H3.pdf

Detalles: SHA256:1da5628b75ad2d71266092c8509f0f4faba5d3b12021afa05f3abc1e34ad2b69 (Bytes: 227139)

Nombre del fichero: Condiciones particulares Ducato L3H2.pdf

Detalles: SHA256:f11f4bbaee7a46ae64617338cd1a8e856fec01eae5de318264f65f7662324a35 (Bytes: 224583)

Nombre del fichero: ADENDA DUCATO L3H2.pdf

Detalles: SHA256:9facef025ba51e63ff71efb4a146f6405ba6f12f065da8de068d5941c8d1fbc6 (Bytes: 37427)



CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS

Unataca S.A.U. CERTIFICA que en su sistema de certificación EVICERTIA, consta la siguiente evidencia electrónica (EVSIGN), generada a partir de la firma electrónica del documento y/o anexos, tras la lectura y declaración de voluntad sobre el contenido aquí mostrado, facilitando los medios para verificar la identidad de los firmantes, la integridad del contenido, del proceso de visualización y firma, de las fechas de admisión, fecha de entrega y fecha de firma, así como de las declaraciones de voluntad.

IDENTIFICACIÓN DE LA EVIDENCIA (ACEPTADO)

Id. de la evidencia: 01968120-b056-4a60-8c37-2e208c641315

Id. del affidavit: 87a4293d-72c1-42ce-b244-b2ce00de8e5f

Localizador universal: <https://evicertia.com/evi/01968120-b056-4a60-8c37-2e208c641315>

Fecha de admisión: martes, 29 de abril de 2025 10:38:45 (UTC)

Tipo de evidencia: Documento/s firmado/s electrónicamente

EXPEDIDOR

Nombre o razón social: LEASEWAY ESPAÑA S.L.

Dirección electrónica: david.casas@leaseway.es

FIRMANTES

Nombre/s: CARLOS ASENSIO, Carlos Salas

DETALLES DEL CONTENIDO

Asunto o título: FIRMA LEASEWAY: FIAT DUCATO INVERCAR

Tamaño total en bytes: 418377

Número de anexos: 6

Resumen criptográfico SHA256: d1232de0636e19d467051649eb43929d8ece5b767d058a293c47c55d7a310a92 (hash):

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIDOR

Descripción del actor: Expedidor del documento

Método autenticación:

Id. del actor: david.casas@leaseway.es

Dirección IP: 83.48.33.130

Geolocalización:

Sistema operativo: WinNT

Id. del navegador: Chrome

Idioma del navegador: es-ES, es;q=0.9

Navegador (UA): Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/135.0.0.0 Safari/537.36

Unataca S.A.U. actúa en calidad de tercero de confianza (prestador de servicios de confianza según eIDAS), acorde a las legislaciones de firma y comercio electrónico (EU Reglamento Europeo sobre identificación electrónica y servicios de confianza de 2014, EU DE 2000/31/CE de comercio electrónico, CO 527/1999, CR 8454/2005, MX CFFC/CC, EC 67/2002, PE 27269/2000, CHL 19.799, UK E-Comm. Act 2000, USA UETA).

Mediante su plataforma, EVICERTIA genera y custodia regularmente las evidencias electrónicas que sirven de prueba de celebración de contratos, publicaciones y notificaciones, lo que le faculta como testigo independiente de las comunicaciones y declaraciones de voluntad entre las partes. Las evidencias generadas, si así lo solicita el expedidor, se depositan ante notario, quien además verifica periódicamente el funcionamiento de EVICERTIA.

Estas evidencias serán admisibles como prueba documental en los procedimientos judiciales, en los términos de la legislación aplicable, que podrá ser española cuando haya libre elección (Reglamento (CE) 593/2008 y otros convenios internacionales), en cuyo caso la admisibilidad será de acuerdo con el artículo 3 de la ley española 6/2020 de los servicios electrónicos de confianza, y con los artículos 326 y 162 de la Ley española de Enjuiciamiento Civil o de otras jurisdicciones, de acuerdo con la ley y normativas aplicables en el país del receptor.

Este documento puede preservar su validez jurídica si es impreso en papel, conteniendo marcas con los datos electrónicos que permiten verificar su autenticidad.

Unataca, S.A.U. y Evicertia, S.L.U. se fusionaron el 01/10/2024. Más información en Registro Mercantil de Barcelona, Asiento 32077 del Diario 2024 TOMO/I.R.U.S. 1000372394986, Folio 1, Hoja B-482242, Inscripción 12*.



CERTIFICACIÓN DE FIRMA

Firmante: INVERCAR - CARLOS ASENCIO

Declaración voluntad: ACEPTAR

Identificación legal: INVERCAR

Fecha: martes, 29 de abril de 2025 11:14:10 (UTC)

Dirección de notificación: carlos.asencio@invercarlogistica.com

Email del firmante:

Teléfono del firmante: +34615516540

Método firma: MobilePin



DATOS TÉCNICOS IDENTIFICATIVOS DEL FIRMANTE

Descripción del actor: Firmante

Método identificación: Usuario no registrado, identificado mediante método de firma MobilePIN

Id. del actor:

Dirección IP: 46.6.16.19

Geolocalización:

Sistema operativo: WinNT

Id. del navegador: Chrome

Idioma del navegador: es, es-ES;q=0.9, en;q=0.8, en-GB;q=0.7, en-US;q=0.6

Navegador (UA): Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/135.0.0.0 Safari/537.36 Edg/135.0.0.0

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE FIRMA

Información obtenida del firmante en el proceso de firma

- 00: Nombre del firmante: INVERCAR - CARLOS ASENCIO
- 01: Declaración de voluntad: ACEPTAR
- 02: Dirección de notificación: carlos.asencio@invercarlogistica.com
- 03: Dirección IP de firma: 46.6.16.19
- 04: Identificación legal: INVERCAR
- 05: Teléfono móvil de firma: +34615516540



CERTIFICACIÓN DE FIRMA

Firmante: Carlos Salas

Declaración voluntad: ACEPTAR

Identificación legal:

Fecha: martes, 29 de abril de 2025 13:29:55 (UTC)

Dirección de notificación: carlos.salasarribas@leaseway.es

Email del firmante:

Teléfono del firmante: +34638090085

Método firma: MobilePin



DATOS TÉCNICOS IDENTIFICATIVOS DEL FIRMANTE

Descripción del actor: Firmante registrado

Método identificación: Usuario registrado, autenticado mediante inicio de sesión e identificado por método de firma MobilePIN

Id. del actor:

Dirección IP: 83.48.33.130

Geolocalización: Latitud: 40,535, Longitud: -3,651, Altitud: 0m, Fuente: Browser, Precisión: 14m, Hora: 2025-04-29 13:29:53Z

Sistema operativo: WinNT

Id. del navegador: Chrome

Idioma del navegador: es-ES, es;q=0.9

Navegador (UA): Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/135.0.0.0 Safari/537.36

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE FIRMA

Información obtenida del firmante en el proceso de firma

- 00: Nombre del firmante: Carlos Salas
- 01: Declaración de voluntad: ACEPTAR
- 02: Dirección de notificación: carlos.salasarribas@leaseway.es
- 03: Dirección IP de firma: 83.48.33.130
- 04: Teléfono móvil de firma: +34638090085
- 05: Datos de geolocalización: Latitud: 40,535, Longitud: -3,651, Altitud: 0,0m, Fuente: Browser, Precisión: 14m, Hora: 2025-04-29 13:29:53Z
- 06: Descripción de la geolocalización: Cerca de Polígono Industrial Valportillo, Alcobendas, 28100, Provincia de Madrid, Comunidad Autónoma de Madrid, España. Otros puntos de interés: a 27 metros de Avenida de la Industria y a 82 metros de Grupo Restaurantes José Luis.